

RESOLUCIÓN NO. PCI-DCP-REF-PAC-2025-091

REFORMA PAC 2025

ECO. RICHARD CALDERÓN SALTOS  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 240 Ibidem, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*";
- Que**, el artículo 28 Ibidem, con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: "*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.*";
- Que**, el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que tiene que ver al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*";
- Que**, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el COOTAD, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, determinan lo siguiente: "*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación*



*judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley..."; entre otras atribuciones establecidas en esta disposición legal;*

**Que**, mediante la “**LEY ORGÁNICA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**” publicada en el Tercer Suplemento No. 68 del Registro Oficial, de fecha 26 de junio de 2025, se sustituyó el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo en su inciso segundo, en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N.º 193, publicado en el Registro Oficial N.º 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el **NUEVO REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, derogando los reglamentos anteriores y reestructurando los procedimientos de planificación, programación, ejecución y control de la contratación pública;

**Que**, en el artículo 64 del nuevo Reglamento General a la LOSNCP, establece que: “*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*”;

**Que**, mediante el artículo 74 del mismo Reglamento se incorpora el principio de Mejor Valor por Dinero, orientando la gestión contractual hacia resultados eficientes, transparentes y sostenibles, principio que debe observarse en toda modificación al PAC;

**Que**, mediante Resolución No. PCI-DCP-2025-001, de fecha 14 de enero de 2025, se aprueba el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y dispone a la Dirección de Contratación Pública su publicación en el portal informático de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y a la Subdirección de Tecnologías de la Información que es parte de la Dirección General Administrativa la publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana de Imbabura;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-032-2025 de 12 de mayo de 2025, suscrita por el Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, resuelve: “(...) **Artículo 1.- APROBAR el “Procedimiento para las Reformas al Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto y Plan Anual de Contratación (PAC)” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el mismo que forma parte integrante de esta Resolución; con la finalidad normar los procedimientos para las reformas de estos instrumentos, acompañado de los respectivos formatos y directrices que deben cumplir las diferentes unidades de gestión de la institución;**



**Que**, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-2025-3270-M, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Director General Administrativo, remite a la Directora de Contratación Pública, la solicitud de reforma al PAC 2025, de la Director General Administrativo, mediante el cual solicita: "... el aumento del valor de la actividad, para proceder con su ejecución, de siguiente proyecto/ actividad: ..."

**Que**, en observancia de los principios constitucionales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, en particular el de oportunidad y de legalidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, al surgir un nuevo requerimiento, el cual no pudo ser planificado, éste deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente previo a la determinación de un proceso de adquisición, esto es la reforma al Plan Anual de Compras del año 2025;

En ejercicio de las atribuciones, contenidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás legislación vigente;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, correspondiente al año fiscal 2025, de conformidad con el artículo 64 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General Administrativo, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-2025-3270-M, su contenido y anexos justificativos referidos en los considerandos de la presente Resolución, de conformidad al siguiente detalle:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA/ CUENTA CONTABLE	CÓDIGO CATEGORIA CPC ANIVEL 9	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	MOTIVO DE LA REFORMA	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	VALOR TOTAL	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)
2025	530802	439412015	Bien	INCLUIR PAC	Adquisición de filtro para mascarilla p100	180	Unidad	6,18	1112,40			S

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, que proceda a la modificación respectiva del Plan Anual de Contratación en el Portal de Compras Públicas y a la Subdirección de Tecnologías de la Información que es parte de la Dirección General Administrativa la publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana de Imbabura el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar a la Dirección General Administrativo, de la presente resolución, a fin de que cumpla con su planificación.



**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

Eco. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**

Elaborado por:	Dra. Elizabeth Uvidia	
Revisado por:	Mgs. Alexandra Gualpa Z	